



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el contexto de crisis socioeconómica nacional y provincial, el tema de los medicamentos es una problemática muy cara a la ciudadanía en general.

El elevado costo de los mismos, los recientes aumentos, muchos especulativos, han calado profundamente en el ánimo de quienes soportan enfermedades o patologías que necesariamente implican un tratamiento prolongado y oneroso.

A esta cuestión relacionada con la defensa del consumidor, de la competencia y que se direcciona en una lucha contra la especulación, se le suma la necesidad de modificar toda la normativa que permita recetar esos medicamentos mediante su nombre comercial, impidiendo al paciente adquirir dentro de una amplia gama de productos de la misma mondroga, aquél que económicamente más le conviene.

En estos tiempos cada peso resulta sumamente importante y la indicación de los medicamentos por su marca comercial, en muchas ocasiones, resulta un perjuicio para el bolsillo de los ciudadanos, quienes pierden la opción de inclinarse por otro producto de la misma riqueza técnica pero más económico.

Esta costumbre que anida en los profesionales de la medicina o sus auxiliares, se relaciona con la normativa de las obras sociales y del estado, las que deberían



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

direccionarse hacia el fomento de la competencia entre los laboratorios sin implicar la retención de un mercado cautivo a través de los enfermos, quitándoles su capacidad para optar.

En ese esquema este proyecto de ley procura que sea obligatorio dentro de nuestra provincia recetar medicamentos en base a su monodroga y que sea el paciente el que elija el producto según su situación económica.

También se dispone que el farmacéutico deba exhibir en su comercio un listado de las monodrogas y/o medicamentos genéricos más usuales que será confeccionado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, ello a los fines de alertar al ciudadano sobre las opciones con que cuenta y la prohibición de recetar drogas por su nombre comercial.

Este, se complementa con la elaboración por la misma Secretaría de un vademecum de medicamentos genéricos de uso obligatorio que deberá ser distribuido entre los profesionales de la medicina y sus auxiliares a los fines de la aplicación de esta ley.

Se estipula la obligación del farmacéutico de colocar un profesional idóneo que exponga a cada comprador las distintas opciones comerciales que tiene esa monodroga que le han recetado.

Se dispone sanciones por los incumplimientos a las previsiones de esta norma, que van desde la multa hasta la clausura o suspensión de la matrícula según el caso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por último se ordena la modificación
y adaptación de toda normativa de la obra social provincial IPROSS que sea contraria a esta norma. Fundamentalmente debe prohibirse el recetado en la obra social de la provincia de drogas por su nombre comercial.

Por ello:

COAUTORES: Fernando Grandoso, Fernando Chironi,
Víctor Medina, Eduardo Chironi, Olga Massaccesi,
Roberto Medvedev.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Queda prohibido en el ámbito de la Provincia de Río Negro recetar medicamentos cualquiera sea su índole mediante su marca o identificación comercial debiendo indicarse los mismos mediante el nombre genérico de la/s drogas que contengan. El profesional deberá además indicar al momento de recetar la dosis y tratamiento indicado con cada medicamento.

Artículo 2°.- Es obligatorio en el ámbito de la Provincia de Río Negro que todas las farmacias y/o droguerías que expidan medicamentos indiquen, mediante profesional idóneo, a cada comprador antes de cada adquisición, las distintas opciones comerciales que detentan un mismo medicamento genérico, mencionando precio, cantidad de unidades y demás especificaciones técnicas del mismo.

Artículo 3°.- Es obligatorio en el ámbito de la Provincia de Río Negro que todas las farmacias y/o droguerías coloquen a la vista un listado con los medicamentos genéricos de uso habitual. Dicho listado será confeccionado por la Secretaría de Estado de Salud Pública de Río Negro.

Artículo 4°.- La Secretaría de Estado de Salud Pública elaborará un vademecum de uso obligatorio para todo profesional de la medicina o auxiliar de la misma de medicamentos genéricos a los fines de la presente ley.

Artículo 5°.- La infracción al artículo 1 de la presente ley será sancionada con una multa entre el ciento por ciento (100%) y el mil por ciento (1000%) del valor del medicamento recetado. En caso de reincidencia se dispondrá la suspensión de la matrícula profesional por un plazo entre un (1) mes y doce (12) meses.

Artículo 6°.- La infracción a los artículos 2 y 3 de la presente ley será sancionada con una multa entre el ciento por ciento (100%) y el mil por ciento (1000%) del valor del medicamento recetado. En caso de reincidencia se dispondrá la clausura del establecimiento en cuestión por un plazo entre siete (7) y quince (15) días hábiles.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- A partir de la sanción de la presente ley deberá modificarse la normativa del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) de manera de receptar esta reforma.

Artículo 8°.- Es órgano de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Salud Pública de Río Negro.

Artículo 9°.- De forma.